

INE/CG404/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE COAHUILA, EL CIUDADANO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Gubernatura, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de anuncios espectaculares, irregularidades inherentes a estos, en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de Coahuila. (Fojas 01 a 33 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

(…)

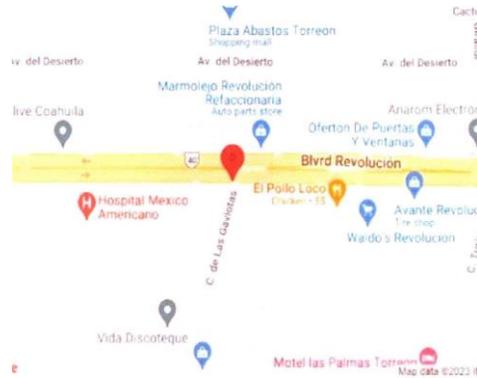
TERCERO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:13 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la ‘Alianza Ciudadana por la Seguridad’, a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en C. de Las Gaviotas, 58, Ex hacienda Antigua los Ángeles, 27265, Torreón Coahuila.

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados ‘PA DELANTE COAHUILA CON SEGURIDAD’, ‘MANOLO GOBERNADOR’, ‘INERNP-000000465213’ y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: <https://www.google.com.mx/maps/@25.5351146,-103.4010088,20z>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



CUARTO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:13 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en C P del Algodón casi esquina con Libramiento Periférico Raúl López Sánchez, Los Viñedos, 27016 Torreón, Coahuila.

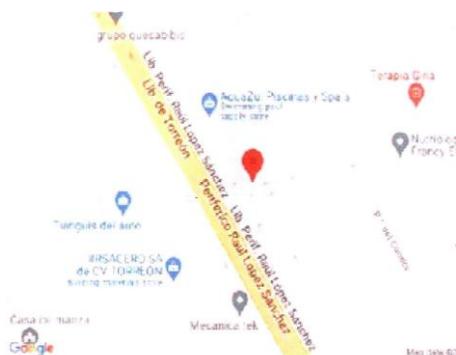
La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465172' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5713691,-103.3870587/@25.5710891,-103.3881993,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



QUINTO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:23 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Lib. Perif. Raúl López Sánchez 9565, Los Viñedos, 27016 Torreón, Coahuila.

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA CON EMPLEO', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465195' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/@25.5717106,-103.3882612,3a,90y,198.54h,109.08t/data=!3m6!1e1!3m4!1sLr6pb9jxDxIJoyTievuYA!2e0!7i16384!8i8192>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



SEXTO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:23 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. Revolución 7010, Residencial Campestre la Rosita, 27250 Torreón, Coahuila (a un costado del gimnasio municipal).

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA CON SEGURIDAD', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465208' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.535286,-103.4141222/@25.5351359,-103.4147069,19z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



SÉPTIMO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:37 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Carr. Torreón - Matamoros 4988, Gustavo Díaz Ordaz, 27080 Torreón, Coahuila (frente a la tienda comercial Soriana Oriente).

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-00000465417' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir/25.5353977,-103.3939852/25.5353483,-103.3938347/@25.5353928,-103.3948489,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



OCTAVO. En fecha del 11 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:34 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Sin Nombre de Colonia 11, Torreón, Coahuila (a un costado de las instalaciones de la feria y paralela a Libramiento de Torreón).

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465171' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5835597,-103.4040365/@25.5826761,-103.4061322,17z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



NOVENO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 10:30 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. Jesús Valdez Sánchez 1487A-C, Sin Nombre de Col 16, Saltillo, Coahuila.

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.4346801,-100.97858/@25.4347087,-100.9797617,17z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:42 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. D. Reforma 3274-3374, Cuarto de Cobián Centro, 27000 Torreón, Coahuila.

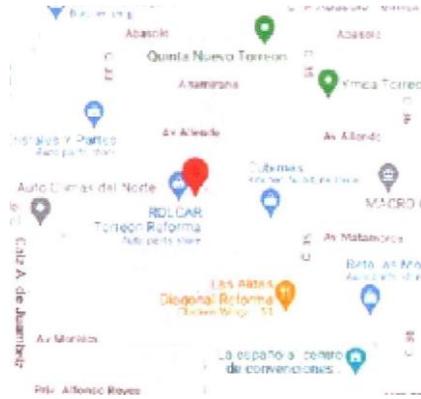
La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465179' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.540525,-103.4123033/@25.54047,-103.4131137,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO PRIMERO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:58 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Calz. Saltillo 400, Número 3944, Ex hacienda Antigua los Ángeles, 27265 Torreón, Coahuila (Centro de Hemodiálisis Especializada Laguna).

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA CON JOVENES', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465181' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5341136,-103.4057349/@25.5340926,-103.4060398,19z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

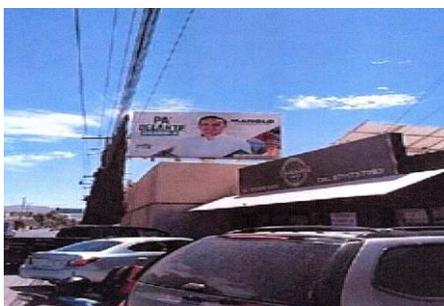


DÉCIMO SEGUNDO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:31 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Calz. Saltillo 400, Número 381, Residencial Campestre la Rosita, 27250 Torreón, Coahuila.

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465170' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5208643,-103.4060578/@25.5207772,-103.4072702,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO CUARTO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:15 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Av. Mariano López Ortiz Nte. 455, Tercero de Cobián Centro, 27000 Torreón, Coahuila (arriba del restaurante 'EL RINCON DE LA ARRACHERA').

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA CON EMPLEO', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465201' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5454617,-103.4354024/@25.5455004,-103.4367543,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO QUINTO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:25 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. Constitución 80, Los Ángeles, 27140 Torreón, Coahuila.

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465189' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.550803,-103.448161/@25.5507981,-103.4495825,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO SEXTO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:37 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la "Alianza Ciudadana por la Seguridad", a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. Constitución 575, Nueva los Ángeles, 27140 Torreón, Coahuila.

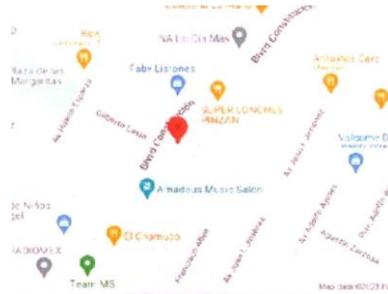
La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Un elemento gráfico con la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA CON MUJERES', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465186' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.5611497,-103.4458776/@25.5611836,-103.4471383,18z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:59 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', a la Gubernatura del Estado de Coahuila, el cual se ubica en Blvd. Independencia 698, Segundo de Cobián Centro, 27000 Torreón, Coahuila (al lado de la gasolinera Shell).

La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Una imagen con 5 personajes animados, entre ellos la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados 'PA DELANTE COAHUILA', 'MANOLO GOBERNADOR', 'INE-RNP-000000465182' y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD. En ese sentido se denuncia que, han sido realizados gastos de propaganda que presumiblemente no fueron reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.google.com.mx/maps/dir//25.553588,-103.4415164/@25.5535469,-103.4416606,20z/data=!4m2!4m1!3e0>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**



CONSIDERACIONES:

Se advierte de forma fehaciente que el candidato Manolo Jiménez Salinas, ha realizado gastos de campaña acumulables por propaganda en la vía pública correspondientes a los servicios de: (1) Renta de espectaculares; (2) montaje/colocación de espectaculares; (3) diseño de espectaculares; (4) impresión de lona publicitaria para espectacular; por lo que se presume son gastos no reportados al no ser susceptibles de ser registrados como egresos.

También se aprecia que, los espectaculares contienen los ID INE con diversas dimensiones respectivas (superiores a los 4 metros de ancho por ocho de largo, en promedio); todos ellos ubicados ante la circulación de miles de automovilistas.

Dada la promoción que se hace de ellos, observamos que no se encuentra al día el reporte de gastos de los mismos en el Sistema de Contabilidad en Línea del Sistema Integral de Fiscalización, como puede corroborarse en el rubro "Gasto de candidatos por rubro" de la "Campaña-Ámbito Local", a través del portal "Rendición de Cuentas y Resultados de Fiscalización".

Sobre esa base, no se reportaron los gastos de campaña por propaganda en vía pública correlativa a los espectaculares con los elementos correspondientes a (1) facturas, (2) contratos, (3) resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica; (4) hojas membretadas; (5) fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación; así como cómo (6) los pagos realizados.

(...)

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

De los hechos narrados con antelación, se concluye que el candidato Manolo Jiménez Salinas y la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad' presumiblemente cometieron las siguientes infracciones en materia de fiscalización:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

1. *Omisión de registrar las operaciones de ingresos y/o gastos en tiempo real (en el momento en que ocurren y se realizan).*
2. *Omisión de registrar el valor razonable de las operaciones.*
3. *Utilización de ID INE inexistentes. Contratar con proveedores no registrados ante el RNP.*
5. *Dimensión del ID INE del espectacular menor al 4% de la superficie del diseño.*
6. *Obtención de ingresos prohibidos.*
7. *Registro extemporáneo de operaciones de egresos.*
8. *Utilización de ID INE de espectaculares registrados en otros lugares, o bien, repetidos.*

**INVESTIGACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OPERACIONES
(INGRESOS/GASTOS)**

Solicito se despliegue de manera urgente sus facultades de investigación en aras de determinar la posible comisión de infracciones reiteradas, dolosas y graves en materia de fiscalización en torno al origen monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del candidato Manolo Jiménez Salinas y los partidos políticos de su 'Alianza Ciudadana por la Seguridad'.

REVISIÓN Y AUDITORIA DE LA CONTABILIDAD E INFORMES

De igual forma solicito se lleve a cabo la revisión de la contabilidad y los informes rendidos por el candidato Manolo Jiménez Salinas y los partidos políticos de la 'Alianza Ciudadana por la Seguridad', en aras de verificar las operaciones de egresos reportadas en materia de propaganda en la vía pública, específicamente en el rubro de espectaculares, respecto a la fecha del registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea, el número de espectaculares, los ID INE de cada uno de ellos, la ubicación de cada espectacular, el nombre o razón social de los proveedores, así como los montos erogados; lo que permitirá advertir las infracciones dolosas en materia de fiscalización delatadas en esta queja.

COMPROBACIÓN DE OPERACIONES

En atención a los hechos anteriormente narrados, se considera que existe presumiblemente una transgresión a las bases de fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos; por lo que se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización el ejercicio de sus facultades de comprobación a través de la revisión, auditoría, monitoreo, circularización, valuación y acumulación, en aras de determinar el gasto real erogado por el candidato Manolo Jiménez Salinas y por los partidos políticos de su 'Alianza Ciudadana por la Seguridad'.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Técnicas**, consistentes en 30 imágenes y 15 direcciones electrónicas.
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a su representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja en comento, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 34 del expediente)

a) El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 35 y 36 del expediente)

b) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 37 del expediente)

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7985/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 37 bis a 37 quintus del expediente)

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7986/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 37 sextus a 37 novenus del expediente)

VI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8020/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto (en adelante Dirección del Secretariado) que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral certificara la existencia, contenido, características y número de identificador único (ID-INE) de los 15 anuncios espectaculares denunciados en el escrito de queja; así como remitiera las constancias obtenidas con motivo de la certificación respectiva. (Fojas 38 a 46 del expediente)

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0888/2023, la Dirección del Secretariado remitió el acuerdo de admisión respectivo con motivo de la certificación solicitada. Posteriormente, mediante oficios INE/DS/0889/2023 e INE/DS/0969/2023, remitió la constancia de hechos y acta circunstanciada número INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/007/2023, formuladas por personal de la 04 y 05 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, del Estado de Coahuila, respectivamente, por medio de las cuales se hizo constar la certificación realizada a los 15 anuncios espectaculares denunciados. (Fojas 47 a 66 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8045/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó¹ a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad” a través de sus representantes de finanzas, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y

¹ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

la solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 78 a 100 del expediente)

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 101 a 126 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO:

Por la presunta comisión de conductas infractoras en materia de fiscalización. Niego rotundamente que se haya incumplido disposición alguna.

En consecuencia, la potestad sancionadora administrativa, para acreditar ilícito administrativo, deben fundarse en conseguir la individualización de la responsabilidad, por tanto, no se puede construir una responsabilidad objetiva basada en la simple relación con una cosa; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable y conocida intencionalmente por el señalado, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputables a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable, es decir, cuando se trate de actos propios.

Es importante hacer la precisión sobre el correcto registro de las operaciones unitarias y de prorrateo durante el periodo de campaña que se ha realizado sobre la contratación de espacios para la publicidad, así como la facturación y las pólizas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, además de que dicha información es de carácter pública y de acceso por medios electrónicos.

Asimismo, me permito anexar a la presente contestación, sobre los contratos de los espacios publicitarios, las facturas correspondientes de dicho servicio, así como el registro correspondiente de dicha contratación que se realizaron conforme a la normativa aplicable en materia de fiscalización.

*Mi representada siempre se ha conducido con transparencia en la rendición de cuentas, y en aras de coadyuvar a esa autoridad, y brindar de certeza la manera en la que nos conducimos en la campaña de Coahuila, **le comento que ese supuesto gasto no reportado del candidato Manolo Jiménez Salinas se encuentran en las pólizas 26 y 36, del periodo de operación 1 tipo de póliza normal, subtipo diario, de fechas 7 y 14 de abril de 2023 respectivamente.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

Tal como consta en las siguientes capturas de pantalla del Sistema Integral de Fiscalización:

(...)

EN ESA PÓLIZA PN1 DR26, SE ENCUENTRAN 14 ESPECTACULARES QUE SUPUESTAMENTE MORENA DICE QUE NO REPORTAMOS.

- 1. INE-RNP-000000465213**
- 2. INE-RNP-000000465172**
- 3. INE-RNP-000000465195**
- 4. INE-RNP-000000465208**
- 5. INE-RNP-000000465417**
- 6. INE-RNP-000000465171**
- 7. INE-RNP-000000465179**
- 8. INE-RNP-000000465181**
- 9. INE-RNP-000000465170**
- 10. INE-RNP-000000465185**
- 11. INE-RNP-000000465201**
- 12. INE-RNP-000000465189**
- 13. INE-RNP-000000465186**
- 14. INE-RNP-000000465182**

(...)

EN ESA PÓLIZA PN1 DR36, SE ENCUENTRA EL ESPECTACULAR QUE NO IDENTIFICACIÓN CON INE-RNP. Y QUE EN SU ANEXO ES EL NUMERO 7 QUE SUPUESTAMENTE MORENA DICE QUE NO REPORTAMOS.

7	<p>Domicilio: Blvd. Jesús Valdez Sánchez 1487A-C, Sin Nombre de Col 16, Saltillo, Coahuila.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/dir//25.4346801.-100.97858/@25.4347087,-100.9797617,17z/data=!4m2!4m1!3e0</p>	
---	--	--

ESE ESPECTACULAR ESTA REPORTADO CON EL INE-RNP-000000464704.

ESA INFORMACIÓN DE LAS DOS PÓLIZAS 26 Y 36 SE ADJUNTAN EN UNA MEMORIA USB PARA PRONTA REFERENCIA, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN ESTA REPORTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN CONTABILIDAD 111383

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de respuesta al emplazamiento para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

1. Técnica, consistente en una USB conteniendo lo siguiente:

MEDIO	ARCHIVOS:
USB	19. ESPECTACULARES CHINA.pdf
	25. ESPECTACULARES SLW.pdf
	a46da1a8-84d4-4ce2-a8d8-12005cbc56df.pdf
	CAMLOC_ACS_GOBL_COAH_N_DR_P1_26[1].pdf
	CAMLOC_ACS_GOBL_COAH_N_DR_P1_36.pdf
	CWF130315KT8_Factura_1275_20230405.pdf
	GOBER CHINA WORLD 1 136 800.pdf
	GOBER ESTACIONES 2 932 215 96.pdf
	HOJA MEMBRETADA 1275.pdf
	RELACION ESPECTACULARES MANOLO JIMENEZ.xml
	RNP-HM-036687 (1).pdf
	RNP-HM-036687.pdf

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a su representado.

3. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representado.

c) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 127 a 155 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO:

*Por la presunta comisión de conductas infractoras en materia de fiscalización.
Niego rotundamente que se haya incumplido disposición alguna.*

En consecuencia, la potestad sancionadora administrativa, para acreditar ilícito

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

administrativo, deben fundarse en conseguir la individualización de la responsabilidad, por tanto, no se puede construir una responsabilidad objetiva basada en la simple relación con una cosa; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable y conocida intencionalmente por el señalado, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputables a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable, es decir, cuando se trate de actos propios.

Es importante hacer la precisión sobre el correcto registro de las operaciones unitarias y de prorrateo durante el periodo de campaña que se ha realizado sobre la contratación de espacios para la publicidad, así como la facturación y las pólizas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, además de que dicha información es de carácter pública y de acceso por medios electrónicos.

Asimismo, me permito anexar a la presente contestación, sobre los contratos de los espacios publicitarios, las facturas correspondientes de dicho servicio, así como el registro correspondiente de dicha contratación que se realizaron conforme a la normativa aplicable en materia de fiscalización.

*Mi representada siempre se ha conducido con transparencia en la rendición de cuentas, y en aras de coadyuvar a esa autoridad, y brindar de certeza la manera en la que nos conducimos en la campaña de Coahuila, **le comento que ese supuesto gasto no reportado del candidato Manolo Jiménez Salinas se encuentran en las pólizas 26 y 36, del periodo de operación 1 tipo de póliza normal, subtipo diario, de fechas 7 y 14 de abril de 2023 respectivamente. Tal como consta en las siguientes capturas de pantalla del Sistema Integral de Fiscalización:***

(...)

EN ESA PÓLIZA PN1 DR26, SE ENCUENTRAN 14 ESPECTACULARES QUE SUPUESTAMENTE MORENA DICE QUE NO REPORTAMOS.

- 1. INE-RNP-000000465213**
- 2. INE-RNP-000000465172**
- 3. INE-RNP-000000465195**
- 4. INE-RNP-000000465208**
- 5. INE-RNP-000000465417**
- 6. INE-RNP-000000465171**
- 7. INE-RNP-000000465179**
- 8. INE-RNP-000000465181**
- 9. INE-RNP-000000465170**
- 10. INE-RNP-000000465185**
- 11. INE-RNP-000000465201**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

- 12. INE-RNP-000000465189**
- 13. INE-RNP-000000465186**
- 14. INE-RNP-000000465182**

(...)

EN ESA PÓLIZA PN1 DR36, SE ENCUENTRA EL ESPECTACULAR QUE NO IDENTIFICACIÓN CON INE-RNP. Y QUE EN SU ANEXO ES EL NUMERO 7 QUE SUPUESTAMENTE MORENA DICE QUE NO REPORTAMOS.

7	<p>Domicilio: Blvd. Jesús Valdez Sánchez 1487A-C, Sin Nombre de Col 16, Saltillo, Coahuila.</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/dir//25.4346801.-100.97858/@25.4347087,-100.9797617,17z/data=!4m2!4m1!3e0</p>	
---	--	--

ESE ESPECTACULAR ESTA REPORTADO CON EL INE-RNP-000000464704.

(...)

ESA INFORMACIÓN DE LAS DOS PÓLIZAS 26 Y 36 SE ADJUNTAN EN UNA MEMORIA USB PARA PRONTA REFERENCIA, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN ESTA REPORTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN CONTABILIDAD 111383

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

- 1. Técnica**, consistente en un disco compacto conteniendo lo siguiente:

MEDIO	ARCHIVOS:
Disco compacto	19. ESPECTACULARES CHINA.pdf
	19. ESPECTACULARES CHINA [1].pdf
	25. ESPECTACULARES SLW.pdf
	a46da1a8-84d4-4ce2-a8d8-12005cbc56df.pdf
	CAMLOC_ACS_GOBL_COAH_N_DR_P1_26[1].pdf
	CAMLOC_ACS_GOBL_COAH_N_DR_P1_36.pdf
	CWF130315KT8_Factura_1275_20230405.pdf
	GOBER CHINA WORLD 1 136 800.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

MEDIO	ARCHIVOS:
	GOBER ESTACIONES 2 932 215 96.pdf
	HOJA MEMBRETADA 1275.pdf
	RELACION ESPECTACULARES MANOLO JIMENEZ.xml
	RNP-HM-036687.pdf

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a su representado.

3. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representado.

d) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 156 a 165 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, postulado por la coalición "ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:

• Omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de anuncios espectaculares, irregularidades inherentes a los mismos, y en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de Coahuila.

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad

de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

(...)

REPORTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACION "SIF"

*Todos los gastos que se ha utilizado en la campaña del C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, postulado por la coalición "ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dentro de los cuales se encuentran los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentra debidamente reportada ante esa autoridad fiscalizadora, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", **situación que se acreditará plenamente con la información que en su oportunidad va a remitir el Partido Revolucionario Institucional**, instituto político que es el responsable del Consejo de Administración de la coalición electoral antes mencionada y de capturar los ingresos y egresos de la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización 'SIF'.*

Con base en lo expuesto en el cuerpo del escrito de cuenta, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar todo el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dale que se arribe a la conclusión de que el presente procedimiento sancionador es infundado.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de contestación para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

- 1. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a su representado y candidatura.
- 2. Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a su representado.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información al ciudadano Manolo Jiménez Salinas, candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8045/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó² al ciudadano Manolo Jiménez Salinas, candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información con relación a los hechos investigados. (Fojas 67 a 77 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

IX. Razón y Constancia. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar el resultado de la consulta realizada al SIF, a través del URL: <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, con el propósito de descargar las operaciones registradas en la contabilidad 111383 correspondiente al candidato a la Gubernatura, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”. (Fojas 166 a 171 del expediente)

X. Solicitud de información a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficios INE/UTF/DRN/8271/2023, INE/UTF/DRN/8285/2023 e INE/UTF/DRN/8286/2023, se solicitó a las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, información relacionada con un anuncio espectacular. (Fojas 172 a 192 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito número RPAN-0084/2023, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General

² A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

de este Instituto contestó la solicitud de información de mérito. (Fojas 193 a 217 del expediente)

c) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto contestó la solicitud de información de mérito. (Fojas 218 a 245 del expediente)

d) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto contestó la solicitud de información de mérito. (Fojas 246 a 248 del expediente)

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El primero de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/393/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), se localizaba el reporte de los 15 anuncios espectaculares denunciados, si obraba constancia en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), respecto de los espectaculares aludidos, y si cumplían con los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, y si el número de identificador único de cada uno de los 15 espectaculares denunciados se encontraba repetido, o bien, era inexistente. (Fojas 249 a 263 del expediente)

b) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/628/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 264 a 267 del expediente)

XII. Acuerdo de Alegatos. El doce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Foja 268 del expediente)

XIII. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8789/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó³ a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad” a través de sus representantes de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 269 a 288 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito número RPAN-0101/2023, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 313 a 317 del expediente)

c) El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó sus alegatos. (Fojas 604 a 306 del expediente)

d) El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 307 a 312 del expediente)

e) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8790/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁴ al ciudadano Manolo Jiménez Salinas, candidato al cargo de la Gubernatura de Coahuila por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 289 a 296 del expediente)

f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

g) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8791/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁵ al Partido Morena a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 297 a 303 del expediente)

³ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁴ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁵ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

h) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, la Representación del del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 318 a 324 del expediente)

XIV. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la normatividad aplicable tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de anuncios espectaculares, irregularidades inherentes a los mismos y, en consecuencia, el rebase al tope de gastos de respectivo, por parte de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Gubernatura, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de Coahuila.

En este sentido, debe determinarse si los partidos integrantes de la coalición en cita, así como su candidato vulneraron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127, y 207, numeral 1, incisos c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG615/2017; que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 207

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, con la información siguiente:

(...)

IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello que el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

correspondiente a la erogación de un gasto, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos o egresos, vulnera de manera directa los principios antes referidos.

De igual forma, de los artículos señalados disponen diversas reglas concernientes a la contratación de anuncios espectaculares, al establecer que sólo los sujetos obligados podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales incluyendo como parte del anuncio espectacular el identificador único proporcionada por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

En este orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad regular la contratación de anuncios espectaculares, a través de mecanismos y facultades expresas que

permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado legalidad y certeza respecto de sus operaciones.

Por tal motivo, la finalidad de utilizar el identificador único para espectaculares es lograr una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de los sujetos obligados y contar con todos los elementos que permitan el correcto monitoreo de los anuncios espectaculares que se contraten, así como el cruce contra los gastos reportados por los sujetos obligados por el SIF.

Esto es, de conformidad con los Lineamientos establecidos en el INE/CG615/2017, se disponen diversas reglas concernientes a la contratación de anuncios espectaculares, específicamente el deber de incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁶; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Atendiendo a lo anterior, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

⁶De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

3.2. Conceptos denunciados reportados en el SIF.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados aludidos en el orden indicado.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, que se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, cuyos elementos probatorios se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁷
1	30 imágenes y 15 direcciones electrónicas.	Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del INE	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	Respuesta a emplazamiento, solicitud de información y alegatos. Archivos electrónicos, conteniendo diversa documentación.	Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Alianza Ciudadana y Partido Morena.	Documental privada	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	Oficio de respuesta y anexos de las autoridades indagadas en el presente procedimiento.	Las que con el carácter de autoridades (Dirección de Auditoría y Dirección del Secretariado), remitieron información que consta en el presente expediente	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

⁷ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁷
4	Razón y constancia.	Directora de la DRyN ⁸ de la UTF ⁹ en ejercicio de sus atribuciones ¹⁰	Documental pública	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación con las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2 Conceptos denunciados reportados en el SIF.

El presente apartado versa sobre aquellos conceptos de gastos consistentes en 15 anuncios espectaculares que el quejoso denunció y que, al realizar el cruce correspondiente con diversas constancias que integran el expediente, se advierte que fueron registrados en el SIF, específicamente en la contabilidad número 111383 correspondiente al candidato denunciado a la Gubernatura en el estado de Coahuila, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, así como en la contabilidad 111367

⁸ Dirección de Resoluciones y Normatividad.

⁹ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

de la concentradora de campaña de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

Al respecto, los 15 anuncios espectaculares denunciados, ubicaciones y número de identificador único (ID-INE) referidos por en el escrito de queja, son visibles en la columna denominada: “ANUNCIOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS” del **Anexo Único** de la presente Resolución.

Por lo que respecta al espectacular con **ID 7** del Anexo Único, el denunciante únicamente proporcionó la imagen y domicilio del espectacular en comentario, sin señalar el número de identificador único (ID-INE).

Por lo anterior, esta autoridad procedió a notificar la admisión del escrito de queja y emplazamiento a los sujetos incoados, para lo cual, como consta en autos del expediente en que se actúa, se recibieron los escritos de respuesta suscritos por las Representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, manifestando lo siguiente:

Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional

- Fueron coincidentes al manifestar que el supuesto gasto no reportado del candidato Manolo Jiménez Salinas, se encuentra en las pólizas 26 y 36, del periodo de operación 1 tipo de póliza normal, subtipo diario, de fechas 7 y 14 de abril de 2023 respectivamente, de la contabilidad 111383.
- 14 anuncios espectaculares se encuentran reportados en la póliza 26.
- 1 anuncio espectacular se encuentra reportado en la póliza 36, el cual corresponde al espectacular que el quejoso no proporcionó el número de identificador único (ID-INE), mismo que está reportado con el número de identificador INE-RNP-000000464704.

Partido de la Revolución Democrática

- Todos los gastos se encuentran debidamente reportados ante la autoridad fiscalizadora a través del SIF, situación que se acreditaría con la información que remitiera el Partido Revolucionario Institucional, responsable del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH

de Administración de la coalición y de capturar los ingresos y egresos de la campaña en dicho sistema.

Asimismo, la línea de investigación se dirigió con la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, certificara la existencia, contenido, características y número de identificador único (ID-INE) de los 15 anuncios espectaculares denunciados y remitiera las constancias obtenidas.

En respuesta a lo solicitado, la citada Dirección remitió la constancia de hechos y el acta circunstanciada número INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/007/2023, formuladas por personal de la 04 y 05 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, del Estado de Coahuila, respectivamente, mediante las cuales se hizo constar la certificación realizada a los 15 espectaculares denunciados, de las que se desprende lo siguiente:

- La Oficialía Electoral de este Instituto localizó la totalidad de los 15 anuncios espectaculares denunciados.
- Respecto a **13** espectaculares¹¹, el contenido y número de identificador único (ID-INE) coincidía con lo denunciado en el escrito de queja.
- En relación con **1** anuncio espectacular¹² del cual el quejoso no proporcionó su número de identificador único (ID-INE), confirmó el contenido del anuncio espectacular conforme a lo denunciado e informó que su número de identificador es INE-RNP-000000464704¹³.
- Por cuanto hace a **1** anuncio espectacular¹⁴ si bien el número de identificador único (ID-INE) coincidía con lo denunciado en el escrito de queja, su contenido era distinto, tal y como se muestra a continuación:

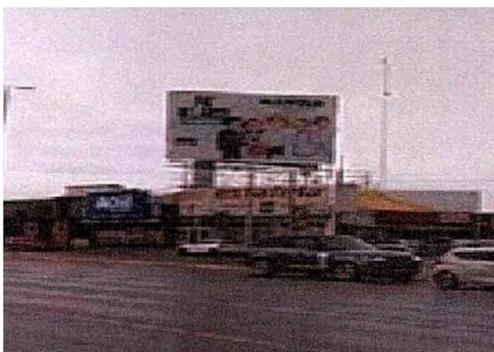
¹¹ Con **ID 1** al **6** y **8** al **14** en el **Anexo Único** de la presente Resolución

¹² Con **ID 7** en el **Anexo Único** de la presente Resolución

¹³ Mismo que coincide con lo informado por las Representaciones de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

¹⁴ Con **ID 15** en el **Anexo Único** de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

ID	ANUNCIO ESPECTACULAR DENUNCIADO		OFICIALÍA ELECTORAL
	Ubicación e identificador único (ID-INE)	Imagen	Imagen e identificador único (ID-INE)
15	<p>Dirección: Blvrd. Independencia 698, Segundo de Cobián Centro, 27000 Torreón, Coahuila (al lado de la gasolinera Shell).</p> <p>https://www.google.com.mx/maps/dir/25.553588,-103.4415164/@25.5535469,-103.4416606,20z/data=!4m2!4m1!3e0</p> <p>INE-RNP-000000465182</p>	 <p>“DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha del 12 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:59 horas, se localizó un espectacular con propaganda a favor del C. Manolo Jiménez Salinas, quien se ostenta como candidato de la "Alianza Ciudadana por la Seguridad", a la Gubernatura del Estado de Coahuila (...) La propaganda mencionada presenta el siguiente contenido: Una imagen con 5 personajes animados, entre ellos la imagen al centro del candidato, acompañado de dos textos en los costados "PA DELANTE COAHUILA", "MANOLO GOBERNADOR", "INE-RNP-000000465182" y; los emblemas de los partidos, PAN, PRI Y PRD”</p>	 <p>INE-RNP-000000465182</p> <p>“Contenido: Imagen del candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza por el Partido Revolucionario Institucional en el centro, de izquierda a derecha dos hombres y dos mujeres con las letras Gerardo Aguado, Hugo Davila Diputado y Blanca Lamas Diputada, en fondo blanco con una flecha de cuatro colores verde, rojo, amarillo y azul las frases "MANOLO GOBERNADOR" y " PA' DELANTE COAHUILA" , finalmente con letras "CANDIDATO ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD" seguido del escudo de los partidos políticos PAN, PRI Y PRD”</p>

Por lo anterior, se solicitó a los partidos integrantes de la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, la contabilidad y las pólizas contables que amparen el registro en el SIF, **del anuncio espectacular con el contenido hecho constar por la Oficialía electoral de este Instituto** y precisaran las fechas de exhibición del espectacular con el contenido referido.

En atención a lo requerido por esta autoridad, mediante escritos de respuesta sin número, signados por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, coincidieron en manifestar lo siguiente¹⁵:

¹⁵ Cabe señalar que si bien se recibió el escrito número RPAN-0084/2023, signado por la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, volvió a hacer referencia a las pólizas 26 y 36 señaladas en su escrito de respuesta el emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

- El espectacular con el contenido observado por esta autoridad, estaba reportado en la póliza contable número 39 del primer periodo de la cuenta de la Concentradora desde el día 25 de mayo del presente año.

Dentro de dicha póliza se encontraba la hoja membretada que ampara la contratación de 3 anuncios espectaculares; siendo que el primero (000000465182) es el espectacular observado.

- El día 2 de mayo de 2023, se cambió el arte (lona) y se incluyó en la foto a las candidaturas a Diputaciones Locales y el candidato a la Gubernatura, cuyo gasto se reportó en la cuenta concentradora de la coalición en la póliza contable número 39 del primer periodo.
- Se realizó el prorrateo del gasto que ocasionó entre todas las candidaturas que se vieron beneficiadas por ese cambio de arte o contenido en el anuncio espectacular, quedando registrado en las pólizas siguientes:

Candidatura beneficiada	ID Contable	Póliza de registro
Manolo Jiménez Salinas	111383	PN2 DR66
Gerardo Abraham Aguado Gómez	111392	PN2 DR21
Blanca Rubí Lamas Velázquez	111397	PN2 DR22
Héctor Hugo Dávila Prado	111360	PN2 DR16
Olivía Martínez Leyva	111401	PN2 DR14

- Se adjuntaba la póliza de la cuenta concentradora y la hoja membretada para acreditar lo anterior.

Así las cosas, derivado de lo informado por las representaciones de los partidos incoados¹⁶ ante esta autoridad, la línea de investigación se dirigió con la Dirección de Auditoría, a efecto de que:

- Confirmara el reporte de los 15 anuncios espectaculares denunciados en el escrito de queja, así como el espectacular con el contenido hecho constar por la Oficialía electoral de este Instituto, conforme a las pólizas referidas por los partidos incoados en sus escritos de respuesta.

¹⁶ Tanto en respuesta al emplazamiento y a la solicitud de información antes aludida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

- Informara si obraba constancia en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) respecto de los espectaculares denunciados.
- Señalara si cumplían con los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, y si el número de identificador único de cada uno de los 15 espectaculares denunciados se encontraba repetido, o bien, era inexistente¹⁷.

De igual manera, mediante razón y constancia la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto hizo constar el resultado de la consulta realizada al SIF, con el propósito de descargar las operaciones registradas en la contabilidad 111383 correspondiente al candidato a la Gobernatura, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, informando que:

- **Todos los anuncios espectaculares denunciados se encuentran reportados** en la contabilidad 111383, correspondiente al candidato a la Gobernatura del estado de Coahuila, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas.
- Respecto al anuncio espectacular con el contenido hecho constar por la Oficialía electoral de este Instituto¹⁸ el cual incluye la imagen del candidato a la Gobernatura denunciado, así como de 4 candidaturas Diputaciones Locales en el estado de Coahuila, confirmó el reporte del espectacular en cada una de las contabilidades de las 5 candidaturas beneficiadas.
- En el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), **obrava constancia respecto de los anuncios espectaculares denunciados y el monitoreo realizado a dicha propaganda**, por lo que remitieron los tickets respectivos.
- **Los espectaculares referidos cumplían con los lineamientos** para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares de conformidad con el artículo 207,

¹⁷ Derivado de lo referido por el denunciante en su escrito de queja, al señalar que presumía irregularidades inherentes al identificador único de los anuncios espectaculares denunciados en sus dimensiones, o bien, que eran repetidos o inexistentes.

¹⁸ Con ID 15 en el Anexo Único de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

inciso c) del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, **informó que ninguno de los identificadores únicos (ID-INE) se encuentran repetidos o son inexistentes.**

La contabilidad y pólizas contables en las cuales se encuentran reportados los 15 anuncios espectaculares denunciados en el SIF, así como la imagen de cada espectacular contenida en las hojas membretadas y número de identificador único (ID-INE), son visibles en la columna denominada: "SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN" del **Anexo Único** de la presente Resolución.

Posteriormente, mediante Acuerdo, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó al quejoso y a los partidos incoados el acuerdo aludido.

Al respecto, las Representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentaron sus alegatos, reiterando lo contestado en sus escritos de respuesta al emplazamiento y a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

Asimismo, el quejoso presentó escrito mediante el cual formuló sus alegatos, manifestando que:

- Desde la presentación del escrito de queja se describieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la propaganda utilizada en anuncios de tipo espectacular en la campaña del C. Manolo Jiménez Salinas, aportando los indicios consistentes en las fotografías y la precisión del lugar en dónde se ubican los espectaculares, la cual incluye un enlace con su geolocalización, las cuales deben ser valoradas en conjunto con las actas que debió levantar esta autoridad derivado de la inspección ocular que se realizara.
- El procedimiento se encaminó a dilucidar si los sujetos incoados actuaron en cumplimiento a las normas electorales, si el gasto ejercido en propaganda electoral erogado por los denunciados fue reportado y comprobado, si se reportó en tiempo real y si dicho gasto produjo o no un rebase en los topes de campaña establecidos.
- Presumía la utilización de identificadores únicos repetidos o inexistentes en los anuncios espectaculares denunciados, y que estos no cumplían con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

dimensión del identificador único de espectacular (ID-INE), tal y como se establece en los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207 inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto al **primer punto**, tal y como quedó expuesto anteriormente en la presente Resolución, una vez recibido el escrito de queja y con base a las fotografías y ubicaciones proporcionadas por el denunciante, la Oficialía Electoral de este Instituto constató la existencia de los anuncios espectaculares denunciados, remitiendo para ello la constancia de hechos y el acta circunstanciada número INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/007/2023, formuladas por personal de la 04 y 05 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, del Estado de Coahuila, respectivamente, es decir, derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso esta autoridad pudo constatar los anuncios espectaculares denunciados.

Relativo al **segundo y tercer punto**, mediante razón y constancia de la consulta realizada por esta autoridad al SIF, así como lo informado por la Dirección de Auditoría, se localizó el registro y reporte de los espectaculares en comento por parte de los sujetos incoados, informando dicha Dirección que cumplían con los lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares de conformidad con el artículo 207, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, y que ninguno de los identificadores únicos (ID-INE) se encuentran repetidos o son inexistentes.

Asimismo, al tratarse de conceptos de gasto reportados, su cuantificación al tope de gastos se realizará en el Dictamen Consolidado recaído a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña respectivo, que se emita respecto de Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 del estado de Coahuila.¹⁹

Así las cosas, como resultado de la investigación realizada por esta autoridad y de la concatenación de los elementos de prueba que obran en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Se denunció a la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Gubernatura, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, por la presunta omisión de reportar

¹⁹ Por lo que hace al registro de operaciones en tiempo real, se dará respuesta en párrafos posteriores de la presente resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

ingresos o gastos por concepto de 15 anuncios espectaculares, irregularidades inherentes a los mismos, y en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el estado de Coahuila.

- La Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar la certificación realizada a los 15 espectaculares denunciados, dando cuenta de su contenido y número de identificador único (ID-INE).
- Mediante escritos de respuesta al emplazamiento y solicitud de información hecha a los sujetos incoados, informaron las pólizas en las cuales se encontraban registrados y reportados los conceptos denunciados.
- Que de la revisión hecha al SIF, así como lo informado por la Dirección de Auditoría, se desprende el reporte de los anuncios espectaculares aludidos.
- Asimismo, la Dirección de Auditoría informó que cumplían con los lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares de conformidad con el artículo 207, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, y que ninguno de los identificadores únicos (ID-INE) se encuentran repetidos o son inexistentes.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte registrada en el SIF y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH

apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

Por otra parte, si bien el quejoso hace referencia a la presunta obtención de ingresos prohibidos por parte de los denunciados; sin embargo, como quedó expuesto en la presente resolución los anuncios espectaculares denunciados fueron reportados en el SIF, los cuales fueron contratados por los sujetos incoados, sin que ello constituya de forma alguna la obtención de ingresos prohibidos.

Finalmente, por cuanto hace a la denuncia por el presunto rebase al tope de gastos de campaña respectivo, cabe señalar que con la aprobación del dictamen consolidado emitido con motivo de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña que presentaron los sujetos obligados, se determinarán las cifras finales de egresos y, en su caso, se determinara si se actualiza alguna vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127, y 207, numeral 1, incisos c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG615/2017, motivo por el cual el presente procedimiento debe declararse como **infundado**.

²⁰ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-24/2018.

4. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Gubernatura del estado de Coahuila, el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, así como al Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al ciudadano Manolo Jiménez Salinas, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Sala Superior y Sala Regional Monterrey ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/87/2023/COAH**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**